

CONTRATO DCP-SS-0006-2016

2.2. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA C. MARTHA ELENA BERZUNZA PASCUAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FOLIO N°. 0028014351345 Y ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1737/2015, DE FECHA 08 DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE DE JESÚS ESTRADA GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO N°. 2112*1, CON FECHA DE PRELACIÓN 13 DE MAYO DE 2015.

2.3. QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A PROVEER LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

2.4. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

2.5. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚMERO 508, COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 24090, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

2.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL: DSG890605KY6.

2.7. QUE SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES ES EL: 496, RENOVADO EL 10 DE AGOSTO DE 2016.

3.- DE AMBAS PARTES.

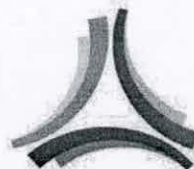
3.1.- QUE EN VIRTUD DE LO DECLARADO ANTERIORMENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 40, 46, 47, 50 FRACCIÓN III, 51 FRACCIÓN III, 52, 54, 58, 60 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 Y 2192 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAN DECIDIDO FORMALIZAR LA COMPRAVENTA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL ESTADO" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR", EL APROVISIONAMIENTO DE 9,299 (SON: NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) LITROS DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE VALES DE PAPEL CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE VALES DE PAPEL QUE CONTIENE IMPRESO LA LEYENDA SAN RAFAEL, VALOR IMPRESO EN NÚMERO Y LETRA EN PESOS Y SE PODRÁN EMITIR EN LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES: \$1.00, \$2.00, \$3.00, \$4.00, \$5.00, \$6.00, \$7.00, \$8.00, \$9.00, \$10.00, \$20.00, \$30.00, \$50.00, \$75.00, \$100.00 Y \$200.00. FOLIADOS CONSECUTIVAMENTE CON UN NÚMERO ÚNICO, UBICADA EN LA PARTE INFERIOR DEL ANVERSO DEL VALE, IMPRESO LA VIGENCIA DEL VALE.

LOS VALES DE PAPEL SON CANJEABLES POR COMBUSTIBLE TIPO MAGNA, PREMIUM O DIÉSEL, EN DOS ESTACIONES DE SERVICIO UBICADOS EN AV. MAESTROS CAMPECHANOS Y AV. LUIS DOLANDO COLOSIO DE ESTA CUIDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: EL MONTO DEL CONTRATO ES DE \$ 130,000.00 (SON: CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO, PRECIO CON EL CUAL SE CONSIDERA SATISFECHO "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:



CONTRATO DCP-SS-0006-2016

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL (CONSIDERANDO I.V.A E IEPS)
9,299	LITROS DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE VALES DE PAPEL CANJEABLE, PREFERENTEMENTE EN DENOMINACIONES DE \$ 100.00 (SIN EMBARGO, SE PODRÁ EMPLEAR DENOMINACIONES DE \$1.00, \$2.00, \$3.00, \$4.00, \$5.00, \$6.00, \$7.00, \$8.00, \$9.00, \$10.00, \$20.00, \$30.00, \$50.00, \$75.00, \$100.00 Y \$200.00), CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.	\$ 12.10	\$ 130,000.00

EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO INCLUYE IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO A TRAVÉS DE VALES DE PAPEL CANJEABLES, MISMOS QUE DEBERÁ ENTREGAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO. LA VIGENCIA PARA EL CANJE DE LOS VALES SERÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS VALES A SATISFACCIÓN DEL ÁREA USUARIA Y TERMINA HASTA EL 31 DE ENERO DE 2017. LOS VALES QUE NO HAYAN SIDO UTILIZADO DENTRO DE ESTA PERÍODO DEBERÁN SER CANJEADOS POR "EL PROVEEDOR" POR VALES CON NUEVA VIGENCIA.

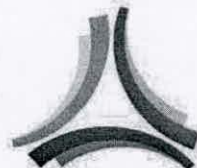
CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: EN EL CASO DE QUE SE REQUIERA MODIFICACIÓN EN CUANTO CONCEPTOS, VOLUMENES O PLAZOS DE CUMPLIMIENTO, ESTA SE REALIZARÁ POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEBIENDO "EL PROVEEDOR" PRESENTAR EN SU CASO EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES ANTES DE QUE FINALICE EL PLAZO DEL CONTRATO, ESCRITO DE SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LAS RAZONES DE LA SOLICITUD, ANTE LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, PARA SU AUTORIZACIÓN.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SEAN PAGADOS A LA ENTREGA DE LA TOTALIDAD DE LOS VALES DE COMBUSTIBLES, A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO" Y MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL PROVEEDOR" PARA SU REVISIÓN, AUTORIZACIÓN Y PAGO, EN LAS OFICINAS QUE LE INDIQUE "EL ESTADO".

SEXTA.- GARANTÍAS: PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y VICIOS OCULTOS, "EL PROVEEDOR" OTORGARÁ GARANTÍA POR EL 20% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, A TRAVÉS DE CHEQUE CRUZADO EXPEDIDO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA FORZOSA DE HASTA DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS VALES DE COMBUSTIBLE, A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES: LA RECEPCIÓN DE LOS VALES DE PAPEL CANJEABLE SERÁ TOTAL Y SE REALIZARÁ EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, UBICADO EN CALLE 8 NÚMERO 325, ENTRE CALLE 63 Y CIRCUITO BALUARTES, COLONIA CENTRO, C.P. 24000; EN TANTO QUE LA ENTREGA DE LOS LITROS DE COMBUSTIBLE, A TRAVÉS DE LOS VALES DE COMBUSTIBLE, SE PODRÁ REALIZAR EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE GASOLINA SITUADO EN EL INTERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, EFECTUÁNDOSE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECE EN ESTE CONTRATO, RESERVÁNDOSE "EL ESTADO" EL DERECHO DE RECLAMAR EN EL CASO DE NO ESTAR SATISFECHO CON LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETOS DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DE "EL ESTADO": "EL ESTADO" DESIGNA COMO RESPONSABLE PARA LA RECEPCIÓN DE LOS VALES DE COMBUSTIBLE, AL PERSONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y ESTOS A SU VEZ ENTREGARLOS A LA SECRETARÍA DE CULTURA, POR PERSONAL QUE ESTOS



CONTRATO DCP-SS-0006-2016

DESIGNEN, MISMOS QUE EN TODO MOMENTO PODRÁN EXIGIR A "EL PROVEEDOR" LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS Y QUE LA ADQUISICIÓN SE EFECTUE A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO" ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS DE DICHOS VALES.

DECIMA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE LOS BIENES QUE AMPARA ESTE CONTRATO, SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO", EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "EL ESTADO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA ADQUISICIÓN CONTRATADA EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS VALES DE COMBUSTIBLE, POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SE UTILIZARÁN PARA EL APROVISIONAMIENTO DE LOS LITROS DE GASOLINA OBJETO DE ESTE CONTRATO, "EL ESTADO" PROCEDERÁ A UN DESCUENTO EN LA FACTURACIÓN POR UNA CANTIDAD IGUAL A 5 AL MILLAR DIARIO POR CADA DÍA QUE "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON LA ENTREGA DE LOS VALES DE COMBUSTIBLE, HASTA POR 20 DÍAS NATURALES, CONCLUIDO ESTE PLAZO Y SI "EL PROVEEDOR" CONTINUA CON EL INCUMPLIMIENTO, "EL ESTADO" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, HACIÉNDOSE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" ENTREGUE LOS VALES DE COMBUSTIBLE EN PLAZO OTORGADO POR MORA, ADEMÁS DEL DESCUENTO EN SU FACTURACIÓN, SE AMPLIARÁ EL PERÍODO DE VIGENCIA COMPRENDIDO PARA EL CANJE DE LOS VALES DE COMBUSTIBLE POR UN TÉRMINO IGUAL A LA CANTIDAD DE DÍAS EN QUE "EL PROVEEDOR" INCURRIÓ EN LA DEMORA DE LOS VALES DE COMBUSTIBLE

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL ESTADO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA ADQUISICIÓN CONTRATADA EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DECIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL ESTADO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO EN SU CASO A "EL PROVEEDOR" LA GARANTÍA SEÑALADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

DECIMA QUINTA.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA ADQUISICIÓN OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTE CONTRATO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

DECIMA SEXTA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE NINGÚN ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO QUE PUDIESE INVALIDARLO.

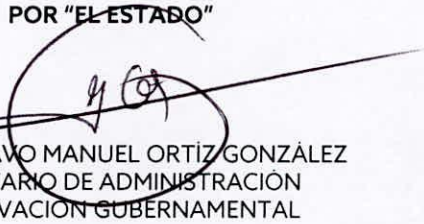
DECIMA SÉPTIMA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO QUE POR SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERE CORRESPONDERLES.



CONTRATO DCP-SS-0006-2016

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE MANIFIESTAN CONFORMES CON SU CONTENIDO, PROCEDIENDO A SUSCRIBIRLO POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2016.

POR "EL ESTADO"


ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

POR "EL PROVEEDOR"


C. MARTHA ELENA BERZUNZA PASCUAL
REP. LEGAL DE DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS
GENERALES, S.A. DE C.V.

TESTIGO


LIC. JOSÉ LUIS VERA LÓPEZ
DIRECTOR DE CONTROL PATRIMONIAL